

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGAJEPL/CAJC/0007/2023 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	418
Oficios DGAJEPL/CAJC/716/2023, DGAJEPL/CAJC/1008/2023 y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	12938 y 22138
Oficios SURI/0010/23, SURI/0051/23 y anexo de quien comparece en defensa del Territorio y la Autonomía Indígena (Serranos Unidos en Resistencia Indígena).	4012 y 21314

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad y designación de delegados. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, se tiene al primero con la personalidad acreditada en autos, y al segundo por presentado con la personalidad que ostenta¹, a quien se tiene designando delegados.

Sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio el que indica para oír y recibir notificaciones en el Estado de Puebla, toda vez que las partes están obligadas a señalar uno en la ciudad en donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

II. Solicitud de uso de medios electrónicos. Atento a la solicitud del segundo promovente, se autoriza al Poder Legislativo de la entidad por conducto de sus delegados, hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

Artículo 189.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...]

XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020

III. Se informan gestiones de cumplimiento a la ejecutoria. El Congreso del Estado de Puebla informa, en lo esencial, que ha dado cumplimiento a la consulta indígena y afroamericana, ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto. Para acreditar su dicho adjunta diversas documentales, así como un dispositivo de almacenamiento USB, las cuales, se tienen por ofrecidas de conformidad con los artículos 31, y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, el Congreso estatal remite la impresión del Periódico local en el que consta la publicación de Decreto legislativo mediante el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para la referida entidad federativa.

Por otra parte, el Congreso de la entidad afirma que en su portal institucional se encuentran diversas documentales que forman parte del proceso de consulta llevado a cabo. Atendiendo a la *notoriedad*² de los enlaces electrónicos institucionales, se tiene por ofrecida la referencia electrónica que contiene las documentales señaladas. Con todo, esta Suprema Corte tiene la facultad de allegarse de pruebas para mejor proveer, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

IV. Desahogo de requerimiento. Por tanto, se tiene al referido Congreso desahogando los requerimientos efectuados a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos formulados en autos.

Ahora bien, por lo que a la hace a la solicitud del Congreso respecto de que sea consultado un link de la plataforma de Youtube, que a su decir contiene la sesión pública extraordinaria de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, infórmesele que no ha lugar a tenerla por ofrecida, toda vez que el *soporte* que contiene la información que se pretende incorporar a la valoración del presente asunto, no cuenta con las medidas necesarias para garantizar su accesibilidad y, consecuentemente, su *fiabilidad*.

V. Requerimiento. Consecuentemente, se requiere al referido Congreso para que remita la información a la que hace referencia, teniendo el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el entendido que el desahogo podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Adicionalmente, se requiere para que dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalarlo en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con todo, no pasa desapercibido para esta Suprema Corte que la sentencia

² **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

dictada en el presente asunto involucra un cumplimiento de *resultado*. Por ello, se indica al Congreso del Estado de Puebla que este Alto Tribunal se encuentra en estudio y análisis de las constancias relativas a las gestiones, actos y actividades que se llevaron a cabo relativas al proceso de la referida consulta.

VI. Manifestaciones. En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y anexo de cuenta de quien comparece en defensa del Territorio y la Autonomía Indígena (Serranos Unidos en Resistencia Indígena), por el que pretende hacer diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad indicada al rubro.

Atento a lo anterior, se advierte que quien promueve no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria. No obstante, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias en la determinación de cumplimiento del presente asunto.

VII. Formación de tomo. Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, con los ocurso y anexos con números de registro 12938, 21314 y 22138, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Congreso del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Congreso del Estado de Puebla**, en su residencia oficial, de lo ya indicado. Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **170/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva en la que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **111/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CCC/CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T21:55:34Z / 21/02/2024T15:55:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 ce da 48 0a 70 07 31 27 3a ad 18 c0 34 0a 13 8d 8e 93 6f fd ab 22 38 1c 57 91 e3 54 38 da 49 47 b8 04 f2 97 93 1d 4e 93 5f 22 80 b0 f5 6e 7a bd 9a c1 1d 60 07 8a 8f 81 73 cb 86 bb 61 ce 6d d0 72 1b 79 0e 69 6c d9 4d 04 43 15 f3 36 56 b9 cb 26 ae 44 88 d2 06 dd 57 1a f1 8d 4f 8e 78 9a d1 2d 1f 40 24 98 61 0e 8e 22 e5 e1 91 69 d1 de 01 8d 56 d6 e7 5d b5 79 4a cb 19 0f 55 d7 95 f6 48 a8 a8 d7 ec e7 94 f6 b8 26 46 58 30 e0 ad 8c 53 b8 47 03 84 57 32 9c 05 c5 b8 bc 85 b5 dd c5 38 dc 08 31 54 cd 1d 99 17 cd ff 28 ab e6 00 dd e7 2a 45 bd c4 02 45 7c 47 03 55 f4 28 d9 15 bc 77 af cc 4b 07 fc 36 e5 23 9c 39 b7 3c d3 5d bc b8 6c 4a 67 30 a5 b2 08 f1 70 82 4a 3f 14 d7 e2 d3 2e 07 a4 77 40 23 41 a7 7a f5 59 d5 b6 65 d8 b0 e0 68 59 ab ba ee 7c eb ac 50 85 a9 1e c8 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T21:55:34Z / 21/02/2024T15:55:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T21:55:34Z / 21/02/2024T15:55:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6787040			
	Datos estampillados	46F3806DE6E66F63B4A69C1847877D906FA42B6B8C15981486B1610EAD01787B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:53:17Z / 20/02/2024T23:53:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 f5 e8 6b 8b e2 a7 b0 1f 2f 76 6d 0d c2 bf a9 f5 75 73 13 ab 2a 2e 27 15 9e 0f 4d e9 19 56 3f ef 67 bb 05 a5 72 6a 47 fa 4a 9e dc a8 44 c9 83 22 c0 b7 89 a3 9f 2a e3 17 4c 97 43 d5 d6 06 fb b3 40 75 9f 3d 54 77 3e 04 ce a3 ae 73 bb 75 84 91 99 e3 a7 04 23 21 09 27 a2 09 87 fb 27 eb 5c 1a af 62 e1 b8 17 a1 26 8b 55 5f 68 58 9d 09 1e cb 7d c4 fb 5b 7e 26 be 8b 11 0e 4c 42 3c 12 48 81 83 68 45 bf 65 7b da 61 7c 7e 59 89 11 30 3b 0d 9b fe fa e9 b6 fc 15 2c fa d7 47 88 bc b9 b7 0b 1e 76 9a ca 06 ec 02 5b a6 db 8c aa 9f 9b ff b2 78 cd 12 94 84 a5 bc 38 2d e4 be 6c 76 ce 0b 02 80 c7 64 61 2c 3e ee 0a a5 68 17 a5 be 23 18 20 40 a0 c4 c1 8d c0 9d 4a 7f f2 ac 53 bb 3c 2b 2c 07 fd 9d ee 83 0b 9d 60 cd f0 06 cc 0f 68 cb bd 64 cf 2d e2 02 9d a4 67 20 b0 72 e0 c6 b7 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:53:18Z / 20/02/2024T23:53:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:53:17Z / 20/02/2024T23:53:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781926			
	Datos estampillados	C2E15B71480B32A11B86AB67CCBEE2100C01B612347493CAB63BB297A1F9D8CC			